

MANUEL DONÍS RÍOS

EL TERRITORIO
DE VENEZUELA

DOCUMENTOS PARA SU ESTUDIO



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

CARACAS, 2001

sirve separar de aquel Gobierno la ciudad de Trujillo, i su "jurisdiccion, agregandola al de Maracaibo, i exigir en Comandancia "separa de aquel la ciudad de Barinas."— Bogotá veinte i cinco de mayo de mil ochociento cuarenta i cuatro—

Año económico qe. principia en primo de Set. de mil ochocientos treinta i nueve y concluye en treinta i uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta. Sin valor.

Año económino qe. principia en primo. de Set. de mil ochocientos cuarenta y tres y concluye en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Sin Valor.

Juan N Esquerra (rubricado)

De oficios.

DOCUMENTO N^o 83
REAL CÉDULA DE CREACION DE LA
AUDIENCIA DE CARACAS (1786)

Habiendose enterado el Rei mui particularmente de la solicitud del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Maracaybo sobre que S. M. se dignase reintegrar su Provincia al dominio, regimen y gobierno en lo politico y militar y todas sus incidencias al Virreynato de Santa Fé de que fué segregada por Real cedula de 8 de Setiembre de 1777, é igualmente de la que á mi el Virrey, que fué de dicho Reyno Don Manuel Antonio Flores, y el Fiscal de la Real Audiencia de él, como V.S. y el gobernador de esa Provincia han informado sobre el asunto. Ha resuelto S.M. con vista de todo, continúe la Provincia de de (sic) Maracaybo unida como lo está á la Capitanía general é Yntendencia de Carácas observandose lo dispuesto por Real cedula de 15 de Febrero de éste año sobre la agregacion de la Ciudad de Trujillo y su jurisdiccion al Gobierno de Maracaybo, y ereccion de la Provincia de Barinas en comandancia separada con la calidad de por ahora. Y para evitar los perjuicios que se orijinan á los habitantes de dicha Provincia de Maracaybo, la de Cumana, Guayana, Margarita y Trinidad comprehendidas en la misma Capitanía General, de recurrir por apelacion en sus negocios á la Audiencia Pretorial de Santo Domingo; ha resuelto el Rey crear otra en Carácas compuesta por ahora de un Decano Regente, tres Oidores y un Fiscal, dejando igual numero de Ministros en la de Santo Domingo y ciñendo su distrito á la parte Española de aquella Ysla, la

1. Real Cédula de creación de la Audiencia de Caracas. Aranjuez, 13 de junio de 1786. Tomamos el documento de una copia autenticada del 22 de enero de 1844 (MRE, Vol. 163, Doc. 7, Folios 251-255). Editada en MRE, Colección Fronteras, Vol. I, pág. 5; en CORTES. Ob. Cit; págs. 175-176; en Guillermo MORON: Historia de Venezuela, Italgráfica, Caracas, 1971.

La creación de la Real Audiencia de Caracas vinculó de forma definitiva (en el aspecto jurídico) a un solo centro de poder (Caracas) unas provincias que habían dependido históricamente de audiencias diferentes (Santa Fe de Bogotá y Santo Domingo) foráneas a su propia jurisdicción como entidades políticas.

La erección de la Audiencia en Caracas continuó la política integradora de la Corona en torno a Caracas, evidenciada en la creación de la Intendencia de Ejército y Real Hacienda (1776) y de la Capitanía General (1777) y específicamente substractiva para con el Virreinato de Santa Fe de Bogotá.

Destacamos que la Audiencia de Caracas se constituyó sobre la misma base territorial de las instituciones anteriores.

de Cuba y Puerto Rico á cuyo fin nombra S.M. desde luego los Ministros que han de servir en una y otra. Lo participo á V.S. de Real orden para su inteligencia y gobierno = Dios guarde á S.M. *muchos años*. Aranjuez 13 de junio de 1786. = Sonora = Señor Yntendente de Carácas = Carácas 27. de Noviembre de 1786 = Comuníquese ésta Real orden circularmente tomándose razon de ella en el Tribunal de Cuentas y Contaduria general de Ejercito y Real Hacienda = Saavedra = Tomóse razon de ésta Real orden en Carácas 5. de Diciembre de 1786. Caracas Enero 22 de 1844- Es copia. Briceño. [rubricado]

DOCUMENTO N° 54

TESTIMONIOS DE LOS ARTÍCULOS DE LA CAPITULACIÓN DE LA ISLA DE TRINIDAD (1797)¹

N° 5. Duplicado [al margen]

Testimonio de los Artículos de la Capitulación con que se entregó la Isla de Trinidad en diez y ocho de Febrero de noventa y siete.

Artículos de la Capitulación para la entrega de la Isla Trinidad, entre el excelentísimo señor Ralph Albercromby, Cavallero del Baño, Comandante en Gefe de las fuerzas Terrestres de Su Magestad Britanica, el excelentísimo Señor Enrique Harvey Escudero Almirante de la Esquadra Roxa y Comandante en Gefe de las Fuerzas Navales de Su Magestad Britanica, y el Señor Don Josef Maria Chacon, Caballero del Orden de Calatrava, Brigadier de la Real Armada, Gobernador y Comandante General de la Isla Trinidad de

1. Testimonio de los Artículos de la Capitulación de la Isla de Trinidad. Puerto España, 18 de febrero de 1797. Original en AGI, Caracas, 356.

El texto que reproducimos está tomado del "duplicado" del testimonio remitido a España por la Audiencia de Caracas, con carta tardía del 22 de junio de 1799, escrita sin embargo sobre papel sellado español de 1797, aunque copiado auténticamente en el Archivo de Gobierno de Puerto España por el escribano Antonio Mexia, a 4 de enero de 1798, pero su contenido fue conformado y autenticado en Caracas a 21 de junio de 1799.

Es de suponer que en el Archivo de Indias y en el Archivo General de la Nación, existen otros originales o copias, pero no ha parecido necesario compulsarlos, una vez que poseemos un documento como este, suficientemente autenticado.

La capitulación de la entrega de Trinidad a Inglaterra, ha sido referida como un punto clave de la territorialidad venezolana. La razón radica en que el Tratado de Amiens, por el que jurídicamente España cedió a Gran Bretaña dicha isla, no tiene especificación alguna sobre la jurisdicción territorial de la misma. Pero en la capitulación del 18 de febrero de 1797, al nombrarse a Don José María Chacón, como firmante por España, se designa su cargo como "Gobernador y Comandante General de la Isla de Trinidad de Barlovento y sus agregados".

Sin embargo, como lo hemos indicado, la designación de "agregados" no está en ninguna parte del texto, de tal manera que con razón, Venezuela arguyó con ocasión de la reclamación inglesa sobre la Isla de Patos, que ni en el cuerpo de la capitulación, ni el Tratado de Amians, se hacía mención de "agregados".